# Boletin

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

#### SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4242

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Marzo.)

#### Núm. 543

## Gobierno Civil.

0

0

Carreteras.—Habiendo manifestado algunos Sres. Alcaldes á los denunciadores de faltas cometidas por los conductores de carros infringiendo el Reglamento para la conservación y policía de carreteras de 19 Enero de 1867, que no es de su incumbencia el corregir dichas faltas, me considero en el caso de hacerles presente que no sólo les corresponde su corrección, sino que los Alcaldes son, según el artículo 39 y siguientes del expresado Reglamento las únicas Autoridades llamadas á admitir las denuncias é imponer las multas correspondientes á tenor de las prevenciones del mismo Reglamento, y tratándose de un servicio público del mayor interés les encargo su desempeño con la mayor puntualidad.

Palma 3 Abril de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm 544

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad de Marzo actual, á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, en la forma siquiente:

Días 2 y 3 de Abril.—Monte-Pio Militar y Civil.

Días 4 y 5 de id.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 6 y 7 de id.—Pensiones remuneratorias, regulares, exclaustrados, jubilados, cesantes, cruces pensionadas y mesadas de supervivencia.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 Marzo de 1894.—El Delegado, R. Puevo.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de las Baleares.

Año económico de 1893 á 1894 Segundo Trimestre.

Don Tomás Forteza y Cortés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares.

Núm. 545

Certifico: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado segundo trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS	Dotación por trimestres. Pesetas.	Nombre del Maestro	Caracter con que ha desempeñado la escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado.
Niños 2.ª, Ibiza.	. 275	D. Juan Pol Amengual.  » Antonio Albertí Nieto.		16 Octubre	Cesó. Tomó posesión.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la Circular de 5 de Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador-Presidente en Palma á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. —Tomás Forteza.—V.º B º—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzmán.

Barcelona 27 de Marzo de 1894.—Examinada y conforme.—El Jefe del Negociado de 1.ª enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de la citada circular. Palma 29 de Marzo de 1894.

—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzmán.

Núm. 546

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Negociado Propiedades — Esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro del término de quinto día sin falta remitirán las certificaciones tanto negativas como afirmativas de los productos íntegro y líquido de las rentas de Propios correspondiente al tercer trimestre del actual año económico que hayan sido ingresadas en las Depositarías municipales, y análogos documentos en los diez primeros días siguientes á la terminación de los sucesivos trimestres.

Palma 2 de Abril de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

#### Núm. 547

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de una nueva Casa Consistorial y el correspondiente presupuesto, estarán espuestos al público, en la Secretaría de esta villa, por espacio de veinte días á efectos de reclamación, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

no se admitirá reclamación alguna.

Buñola 29 Marzo de 1894.—El Alcalde,
José Sabater, P. A. del A., Antonio Nadal,
Secretario.

#### Núm. 548

#### CÉDULA DE CITACION

En los autos ejecutivos que promovió D. José Seguí y Villalonga contra doña Juana Ana Balaguer y sigue D. Pedro Antonio Magraper contra los hijos y herederos de aquella D. Jaime y D.ª Josefa Peros de successiva de la promovió de la

relló y Balaguer, se remató en pública subasta á favor de dicho Magraner la mitad indivisa de la casa Horno denominado d'en Frau con la algorfa que existe en la parte superior de aquel situado en esta capital calle de Jaime II números 17 y 19, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de fecha 16 del actual, queda señalado el día nueve de Abril próximo y siguientes útiles y necesarios á las once de su mañana ante el Notario D. José Socías para el otorgamiento de la escritura de traspaso de dicha finca, citándose para ello á Jaime y Josefa Perelló y Balaguer bajo apercibimiento de que por su incomparecencia se otorgará la repetida escritura de oficio por este Juzgado y en representación del mismo se designa al alguacil Juan Fiol y Ferrer.

Y como se ignore el actual domicilio del expresado D. Jaime Perelló, queda mandado por el Sr. Juez que la notificación y citación al Perelló se verifique por medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo fiu expido la presente en Palma á treinta y uno Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Bonet.

#### Núm. 549

#### CÈDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula se hace saber á D. Nicolás Brondo y Bellet, en ignorado paradero, que el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, mediante providencia de ocho del actual recaída en los autos ejecutivos promovidos por D. Anselmo Colom y Sabater contra el Brondo, ha mandado que se notifique á éste la siguiente reforma de la liquidación de cargas que afectan á la finca embargada y rematada en dichos autos denominada

«Son Cotoner de d'Avall», para que dentro de tercero día se oponga si quisiere á la misma.

«Reforma que hace el infrascrito Escribano á la liquidación de cargas practicada en estos autos, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia.

Pesetas.

Debe incluirse en ella y hacerse baja del censo vitálico de tres mil seiscientos diez reales vellón, consignado en la certificación de gravámenes del folio 51 á favor de Sor María de la Concepción Jesus, que segun las tablas de Duvillard corresponden cinco años de vida probable, que importan diez y ocho mil cincuenta reales ó sean cuatro mil quinientas doce pesetas. Son. 4512

Esta es la reforma que he practicado y firmo salvo error ú omisión en Palma á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatra.—Sebastian Gazá.»

Palma treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 550

# CÉDULA DE NOTIFICACION

Y REQUERIMIENTO

En los autos juicio ejecutivo que penden ante el Juzgado de 1.ª instancia de este partido y escribania del infrascrito actuario promovidos por parte de María Ferrer y Bauzá contra los sucesores legales y desconocidos de Bartolomea Pou y Sastre sobre pago de cantidad, intereses y costas la parte actora con escrito de 20 de Febrero próximo pasado solicitó entre otras cosas se requiriese á los ejecutados para que dentro sexto día presentasen en la escribanía del actuario los títulos de propiedad de

crito recayó la providencia que á la letra dice así: -Palma veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Como se pide. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé.—Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá. —Y últimamente la misma parte actora con otro escrito de 13 del corriente nos suplicó que dicho requerimiento se practicase por medio de edictos respecto de ser desconocidos los ejecutados, al pié de cuyo dice así.—Palma diez y seis de Marzo de cuatro de Marzo de 1894.— El Escribano mil ochocientos noventa y cuatro.—Pracatuario, Pedro Gazá.

las fincas embargadas, al pié de cuyo es- tiquese el requerimiento á los sucesores desconocidos de Bartolomea Pou y Sastre acordado en providencia de 23 de Febrero último, por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre insertán-dose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, doy fé.--Escolano.—Ante mi, Pedro Gazá.

En su virtud y para que sirva de noti-ficación y requirimiento á los ejecutados, escrito recayó la providencia que á la letra se expide la presente, en Palma á veinte y

### Núm. 551 CRÉDITO BALEAR

Balance que comprende el 35.º ejercicio desde el 1.º Enero al 31 Diciembre de 1893 y fué aprobado en Junta General de accionistas celebrada en 4 del corriente.

ACTIVO  (Existencia en las arcas de la Sociedad	Pesetas,  1.011.859'22 225.347'75 14.338'36
Valores en Cartera. {En Palma 8.519.188'32 En las Sucursales	1.251'545'33 11.409.275'86
Cuentas corrientes En Palma	5.001.790'76
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	3.157.221'67 823.946'81 324.487'58 291.516'32 4.015.780'50 181.785'00 81.905'03
Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos Administraciones Subalternas de id	<b>332</b> .685'59 119.685'05
En las Sucursales	9.835.359'69
Depósitos en custodia (valor nominful)	
NA A CUMA	37.964.510'19
Capital	6.500.000'00 1. <b>32</b> 0.000'00
Depósitos voluntarios:       10.951.230'46         En Palma.       2.851.106'63	13.802.337′09
Cuentas corrientes: En Palma	346.175'43
Caja de ahorros:       721.876'19         Eu Palma.       53.812'60         En las Sucursales.       53.812'60	
Cuentas transitoras.  Corresponsales.  Compañía arrendataria de Tabacos.  Fondo de Estatutos.  Dividendos de beneficios pendientes de pago.  Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior.  Ganancias y pérdidas.  Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal:) en Palma.  9.625.259'69	5.639·85 436.569·45
En las Sucursales	9.835.359.69
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal)	
and the state of t	37.964 510'19

Palma 15 Marzo 1894.-Por el Crédito Balear: El Vocal de Turno, José Monlau

# Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales reci bidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Noworossisch (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Direglas 1.a, 9.a, 10 y 11 de la Real orden de y sin accidente sospechoso en la salud de

23 de Septiembro de 1892; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Noworossisch, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul ciembre último, y conforme á lo prevenido español, y si no lo hubiese por el de otra en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las nación, en buenas condiciones higiénicas

á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Reel orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, si se encuentran en buenas condiciones

higienicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Savidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 30 Marzo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geoagráfico y Estadistico.

En virtud de lo dispuesto por Real or-den de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del mate rial facultativo necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, según detalle, por clase y cantidad que contiene la lista y muestras que estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la misma, y cuyo importe total asciende á la cantidad de 14.000 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en la

expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día hasta el día 24 del expresado Abril, en dicho local y Negociado 5.º, para conocimiento del público, el presupuesto y con-

diciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado 6.º de la Dirección general, de once á cinco de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta hasta dicho día 24 del expresado Abril, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, según lo dispuesto por Raal orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándolas en los expresados Negociado y Gobiernos civiles, estrictamente arreglados al adjunto modelo, en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 700 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo del precio medio que los expresaananzamiento hubiera tenido durante el mes anterior al que en éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado a cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la referida instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con feche..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admi-tiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución

del servico.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é Instrucción de 11 de Septiembre ae 1886. en cuanto pueden ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contrata para el suministro del material facultativo necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos consistentes en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Tesorería Central de la Hacienda pública, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. 2.ª No se devolverá la fianza al con-

tratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el material facultativo contratado.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de diez días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en

4.ª Será también obligación del contratista el satisfacer el importe de la inser-ción del presente pliego en la Gaceta y en el Boletin Oficial de la provincia de Madrid, cuyos justificantes de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como lo dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1875.

5. La entrega del material facultativo por el contratista se hará en la forma que determina la condición 3.ª de las fa-

cultativas.

6. a Si la entrega sufriese retraso por culpa del contratista pagará la cantidad de 15 pesetas por cada un día de demora.

De la recepción se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto designe.

7.a En el caso de que el servicio no se hubiese ejecutado con entera sujección al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad.

8.ª El pago del servicio se hará en dos recepción correspondientes, por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central, y de acuerdo con la Dirección general del

9.ª En el caso de que la Dirección general del Instituto necesitase mayor cantidad de material facultativo que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrara en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quiata parte.

Madrid 17 de Marzo de 1893.-El Director general, Arrillaga.

(Gaceta 22 Marzo.)

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁFICA.

Art. 112. Ejecutoriada la sentencia de la cuenta con declaración de alcance, se pasará al Ministro Letrado que corresponda certificación integra de la misma para que proceda al reintegro. Esta

EN EF INICIO DE LAS CUENTAS, Y DEL JUICIO DE SUBSIDIARIOS DE LOS EXPEDIENTES DE REINTEGRO POR ALCANGES DECLARADOS

#### CAPITULO XIV

En la providencia en que acuerde poner en curso el escrito en que se solicite la revisión, se mandará que continúe la ejecución, si no se ha hecho la consignación ó el pago, ó si no hay fianza en la cuantia necesaria y libre de otras responsabilidades.

Chando se interponga el recurso de casación y no se pague ó consigne, ó no haya flanza, se pasará por la Sala sentenciadora al Ministro Letrado certificación de la sentencia para la incoación del expediente de reintegro antes de la remisióe de las actuaciones expediente de reintegro antes de la remisióe de las actuaciones

Art. 111. Para que se suspenda la ejecución de lo resuelto en las sentencias definitivas de las cuentas, cuando se interponen recursos de casación ó de revisión, es necesario hacer el pago ó consignar en metálico el importe de la partida de alcance declarada, ó que el recurrente tenga fianza en cantidad suficiente á cubrir la cuantía de dicha partida y libre de otras responsabilidades.

Art. 110. Los cuentadantes o funcionarios responsables en las cuentas que hayan interpuesto recurso de casación, podrán desistir del mismo y lo verificarán por medio de escrito, y teniéndolos por desistidos el Tribunal, cuando lo solicitan antes de la vista, devolverá el expediente á la Sala, condenándolos al reintegro del papel sellado invertido en el recurso y disponiendo que se aplique á la extinción del alcance el importe del depósito.

Será Ponente el Ministro más moderno, con arreglo al turno que se lleve al efecto.

Art. 110. Los cuentadantes ó funcionarios responsables en las

Art. 109. Al acto de la vista concurrirán, cuando menos, cinco Ministros; contando al Presidente, y con exclución de los que hayan dictado la resolución recurrida.

También son motivos para ese recurso el haberse censurado y fallado la cuenta por Contadores ó Ministros recusables, y cuya recusación, solicitada en tiempo habil, se hubiese desestimado siendo procedente, y el no haberse dictado el fallo por el número de procedente, y el no haberse dictado el fallo por el número de Ministros que corresponde.

documentos que el interesado haya propuesto como medio de prueba que se hubiese considerado como pertinente, ó de la expedición de las órdenes oportunas para la práctica de cualquier diligencias de prueba que se halle en el mismo caso, ó de resolución para la entrega al interesado de despachos de prueba referentes á diligencias consideradas pertinentes asimismo y pedidos dentro del término probatorio.

= 12 =

= 40 =

concepto de que emana la responsabilidad, fijando las cantidades cuando sea posible, y determinando si los condenados en el fallo de la cuenta están obligados solidaria ó mancomunadamente y por qué parte en este último caso y con quiénes.

Se requerirá al pago á los subsidiarios que hayan sido condenados en el fallo de la cuenta, cuando se verifique á los que lo sean en la contenção del inicio de abilitario

sentencia del juicio de subsidiarios.

Si los comprendidos en ésta fueron declarados exentos de responsabilidad, se requerirá al pago á los condenados en el fallo de la quenta quendo se acuerdo diche.

cuenta cuando se acuerde dicha exención.

Los subsidiarios que hubieren sido condenados en el fallo de la cuenta no podrán utilizar la alzada y los recursos que procedan en el juicio de subsidiarios, tendrán tan sólo los recursos que se dan en el juicio de las cuentas y en el tiempo y forma correspondientes.

La sustanciación en el juicio de subsidiarios se ajustará á lo que se expresa en este reglamento para la de los expedientes de reintegro por alcances descubiertos fuera de las cuentas, y habrá en él las mismas alzadas, consultas y recursos que en éstos, y en iguales casos que en ellos proceden.

A los subsidiarios que lo sean por razón de actos conexionados con la constitución y aprobación de las fianzas en fincas, y que no hayan podido ser oídos en el juicio de subsidiarios, se les exigirá la responsabilidad en un expediente de reintegro que se incoará al efecto, en

armonia con lo que establece el art. 113.

Art. 115. Terminadas que sean las diligencias de ejecución de la sentencia de la cuenta, ó de la sentencia firme recaida en el juicio de subsidiarios, se devolverá por el Negociado de reintegros el expediente á la Sección en que radica la cuenta para que se una á la misma, á los fines que se expresan en el artículo 96.

#### CAPITULO XV

DE LOS EXPEDIENTES DE REINTEGRO POR ALCANCES DESCUBIERTOS FUERA DE CUENTAS

Art. 116. En los expedientes de reintegro por alcances, malversaciones ó desfalcos que se hayan descubierto fuera de las cuentas, se conocerá en un solo juicio de las responsabilidades de los deudores directos y de los subsidiarios, procediéndose á hacer efectivo de los segundos lo que resulte sin cobrar por insolvencia de los primeros.

Art. 117. Tan luego como tengan noticia de una falta en los fondos ó efectos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, los Jefes de las dependencias en que haya ocurrido ó los de los presuntos responsables procederán á instruir las correspondientes diligencias preventivas y darán conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino, para que la Sala correspondiente del mismo les comunique sus instrucciones, y nombre el Delegado que ha de conocer del expediente de reintegro, que mandará incoar.

el de subsidiarios. è.º di la obligación al reintegre es solidaria ó mancomunada,

qué responsables lo son en concepto de directos y cuáles en 4.º Qué responsables lo son en concepto de directos y cuáles en

y cargos que desempeñaban.

2.º Quienes son los responsables, designándolos por sus nombres

algunos de los que hayan sido oidos en el expediente:
1.º Cuál es la partida de alcence.

del expediente y de los adelantos que se obtengan.
Art. 128. La sentencia será fundada y motivada, y en su parte dispositiva se consignará, en el caso de que se condene á todos ó á alempara de los se consignará, en el caso de que se condene á todos ó á alempara de la caso de que se condene a todos o á alempara de la caso de que se condene a todos o á alempara de la caso de consignará.

El Delegrado dará cuenta cada treinta días al Tribunal del estado

práctica de todas las diligencias que conceptúe útiles.

Durante toda la instrucción y sustanciación del expediente deberá también pedir cuantos documentos juzgue oportunos, y acordar la práctica de todas las diliperancies que concentro útilos.

Art. 127. Practicadas las pruebas propuestas por todos los interesados que lo hubiesen verificado, el Delegado reclamará los documentos y acordará las diligencias que juzgue necesario para el esclarecimiento de los hechos y depuración de las responsabilidades, y tan luego como estime que están suficientemente esclarecidos aquellos y depuradas éstas, dictará sentencia.

hubiera nombrado representante. Para la práctica de la prueba que pida cada interesado se formará pieza separada.

Para las diligencias propias de la misma se citará al que la haya propue to si residiere en el punto donde se halle el Delegado o hubiere en el punto donde se halle el Delegado o hubiere en el punto donde se halle el Delegado de la propiación d

A medida que se vayan recibiendo las contestaciones en que se solicitare prueba, se hará el señalamiento para la práctica de la de cada interesado.

peculiar para cada uno de ellos, sin perjuicio de que se verifiquen costáneamente las pruebas de varios.

El término que se ha expresado para la práctica de prueba no será común para todos los comprendidos en el expediente, sino peculiar para cada uno de ellos, sin perjuicio de que se verifiquen

En el caso de que los interesados desearan obtener por si mismo las certificaciones que señalaren como medio probatorio, se les facilitatán despachos de prueba para que puedan verificarlo y devolverlos diligenciados dentro del término concedido para hacer la prueba. Al dia siguiente de espirar el término mencionado, se declarará espalajdo.

Si solicitaren que se reclamen documentos originales, sólo se pedirán cuando se estime que no puede haber inconveniente en remitirlos y que la solicitud es pertinente. Los interesados que propongan diligencias de prueba para la práctica de las cuales sea necesario hacer gastos, tendrán que sufragar éstos.

= ++ =

= 41 =

Cuando las Salas tengan conocimiento por cualquier otro medio de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, mandarán de oficio incoar el expediente de reintegro y nombrarán el Delegado que ha ya de entender en el mismo.

Si los Jefes indicados omitieren dar ese conocimiento al Tribunal inmediatamente, serán castigados por la Sala correspondiente con la imposición de multa.

Art. 118. La Sala correspondiente del Tribunal nombrará el Delegado que ha de entender en cada expediente de reintegro.

Este nombramiento recaerá en el funcionario que la Sala estime que debe desempeñar dicho cargo.

Dejarán de tener ese carácter permanente los Jefes de los Centros y Directores generales, sin perjuicio de desempeñar las funciones de Delegados en los casos en que el Tribunal lo determine.

Art. 119. El Delegado, tan luego como reciba la delegación y las instrucciones del Tribunal, procederá á instruir las diligencias oportunas, en averiguación del hecho y de quiénes puedan ser los responsables del mismo, y reclamará las diligencias preventivas que se hayan iustruído por el Jefe de la dependencia en que ha ocurrido la falta ó por el de los alcanzados, dando certificación de ellas á éstos si la pidieren para la formación de expediente gubernativo.

Art. 120. La acción del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administración activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar de la conducta de los funcionarios alcanzados é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, y de la que compete á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se le dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquella ni por la de éstos.

Los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, pueden coexistir y son compatibles é independientes entre si, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se haya dicidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado.

Cuando se haya terminado el procedimiento criminal, se hará lo que establece el art. 20 de la ley orgánica, y cuando se hubiesen obtenido reintegros de particulares en el expediente gubernativo ó hubiere embargos de bienes de los mismos, el funcionario que conozca de dicho expediente lo pondrá en conocimiento del Tribunal, para que por la Sala correspondiente se acuerde lo que proceda, á fin de que se apliquen esos reintegros ó bienes al pago del alcance, y para que pueda rebajarse en el expediente administrativo de reintegros de la contrativo de reint

pertinente, los Centros u oficinas publicas, y se accedera a ello si se estimare Los interesados podrán pedir que se reclamen certificaciones de

de documentos y de existencias, y testigos.

documentos, cotejos de letras y firmas, reconocimiento de libros, Art. 126. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso, son:

contestación y fueren pertinentes. extranjero o en Ultramar, dentro del que habrán de hacerse las que hayan propuesto y también las que propusieran después de la Peninsula, y del que se considere necesario si lo han sido en el excederá de treinta dias cuando se trate de alcances cometidos en la Si lo verifican, y fuese pertinente la que propongan, se mandará practicar, señalándose para llevarla à cabo un término que no

proponer prueba en los mismos. interesados los documentos que tengan por conveniente, y podrán A las contestaciones à dichos pliegos de cargos acompañarán los

gencias de liquidación y demás de que se ha hecho mérito. rara en rebeldia, excepto a los que se hubiesen presentado a las dillen el término fijado, se tendrán éstos por contestados, y se les decla-Art. 125. Si los emplazados no contestasep a los pliegos de cargos

to en la Gaceta de Madrid. dias, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del edicpliegos y contestar los cargos dentro del plazo referido de los diez cia que à los anteriores y expresando que habrán de recoger los na donde actue el Delegado, haciéndoles igual invitación y advertenrespectiva cuando de Ultramar; y se fijarán en la puerta de la oficiexpedientes de la Peninsula, y en el periódico oficial de la provincia Si se ignorase su paradero, se les citara y emplazara por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid cuando se trate de

siguiente al en que se les haga la entrega. ciones en estrados, y expresándoles que los diez días que se señalan para la contestación de los cargos se empezarán á contar desde el dientez, invitándoles á que nombren representantes que residan donde esté el Delegado, con los cuales puedan entenderse las actuaciones, previniéndoles que si no lo verifican se les harán las notificaciones, previniéndoles que si no lo verifican se les harán las notificarepresentantes, se les enviará por conducto de las oficinas correspon-Si residieren en otro punto y se conociese cual sea, y no tuviera

citară por medio de cédula para que se presenten à recoger dichos documentos dentro del plazo expresado de los dies y à contestar dir en dicho punto; y si no fueran hallados en sus domicilios, se les Delegado ó sus representantes si los tuvieren, los cuales han de resigarán á los interesados que residan en el mismo punto en que esté el Art. 124. Los pliegos de cargos con los emplazamientos se entre-

las mismas, para depurar y declarar en su caso su personalidad

= 42 =

gro su importe, de lo que tenga que reintegrar los funcionarios perseguidos en el mismo.

Art. 121. El Delegado liquidará el importe del alcance expresando la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando éstos, y se extenderá acta en que se consignen todas las circunstancias del descubrimiento y de los arqueos, repesos, recuentos y demás operaciones que tengan lugar.

A los actos indicados concurrirán los iniciados en responsalibidad que estuvieren en el punto donde se instruya el expediente ó personas designadas por ellos, previa citación personal ó por cédula si no pudieran ser habidos, que firmarán las actas ó diligencias, manifesando en su caso su disconformidad con el resultado; y apareciendo la existencia de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, hará el Delegado la declaración previa y provisional de alcance y de los presuntos responsables, y dirigirá los cargos á cada uno de los iniciados en responsabilidad, así á los directos como á los subsidiarios, cualquiera que fuese el concepto por que puedan serlo éstos para que los contesten dentro del término de diez dias, sin perjuicio de poder dirigir cargos después, pero siempre lo más pronto posible á los demás que fueren resultando responsables como directos ó como subsidiarios.

En el caso de que no haya responsabilidades subsidiarias y proceda, en su virtud, tan sólo contra los responsables directos, lo expresará así en la sentencia definitiva, consignando las razones que ha tenido para estimar que no los ha habido.

Art. 122. Al mismo tiempo procederán los Delegados al embargo

de las fianzas y bienes de los presuntos responsables. Acordarán también que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiere indicios de responsabilidad criminal.

Harán los embargos, en primer término, á los responsables directos, y sólo embargarán á los subsidiarios cuando apareciese insuficiente para cubrir el alcance lo embargado á aquéllos.

Para el embargo á los subsidiarios, no se tomará en cuenta el importe de los intereses que deban satisfacer los directos, sino lo que pueda faltar por cubrir del alcance, los intereses que correspondar. en su caso à los mismos subsidiarios, y lo que importe el papel sellado que tuvieren que reintegrar éstos.

Art. 123. Cuidarán muy especialmente los Delegados de examinar con todo detenimiento los expedientes y escrituras referentes á la constitución y aprobación de las fianzas, viendo si las hay en los casos en que deban existir; si consisten en la cantidad correspon-diente, y si se han verificado las ampliaciones de instrucción, y cuando consistan en fincas, si hay algún defecto en los expedientes instruídos ó si apareciesen indicaciones de algún vicio de nulidad ó falsodad y cuando as fuere, dirigirán los oportunos cargos á los funcionarios que intervinieron en la constitución y aprobación de

mas o la parte de ellas à que el vicio afectare, sin perjuicio de vinieren en su constitución y aprobación por el importe de las misfalsedad, se procederá desde luego contra los funcionarios que inter-Cuando las fianzas en fincas adolecieren del vicio de nulidad ó

de reintegro que se incoará al efecto. como subsidiarios, se les exigirá la responsabilidad en un expediente aprobación, y en el caso de que no hubieren sido oidos y condenados abono, contra los funcionarios que intervinieron en su constitución y ésta, se procederá, por lo que no se hubiere cobrado a los testigos de cometidas y que pudieron evitarse al constituirse y ser aprobada Pero si el no haberse cubierto con el importe de las fincas realiza-das la cantidad á que debió ascender la fianza, consistió en faltas

riormente expresados, se declararà partida fallida. Lo que no se pudiere cobrar de éstos ó de los funcionarios ante-

hallarse en situación análoga à la de los fladores. fianza, á los testigos de abono, que se considerarán responsables a ese pago desde luego, sin necesidad de oirlos ni condenarlos, por Hacienda de la misma y la cantidad por la cual se constituyò la diferencia que resulte entre el producto en venta o adjudicación á la Cuando la fianza consistiere en fincas, se exigirá el pago de la

lización y la cantidad à que debiera ascender, según los casos que no la exigieron, que la admitieron indebidamente o que no obligaron à su ampliación, para cobrar de los mismos el importe de la flanza ó la diferencia entre lo que se hubiere cobrado por su rease amplió cuando debio hacerse, se procederá contra los funcionarios menor cantidad que la que correspondiese según instrucción, ó si no Si dediendo hader fianza no la hudiere, si la constituida lo fué en sables directos, se procederá contra los subsidiarios en esta forma. de la realización de las fianzas y por resultar insolventes los responde alcance declarada, por no haber bastado à cubrirla lo obtenido Cuando no se haya podido obtener el total reintegro de la partida

debió constituir la fianza. el alcance, sus intereses y lo que haya que reintegrar por la que se sellado represente una cantidad mayor que aquella por la que se al misma tiempo los bienes de dichos responsables directos, cuando Si hubiere fianza, se aplicará ante todo al reintegro, persiguiéndose

procederá por la via de apremio. Este se dirigirá contra los responsables directos.

Art. 113. En el cumplimiento de las sentencias ejecutorias se el artículo siguiente:

para que se proceda por la via de apremio en la forma que establece juicio de subsidiarios, en su caso, con las instrucciones oportunas comunicar al Delegado que nombre al efecto, y para entender en el El Ministro Letrado dará cuenta á la Sala, y ésta la mandará

del Ministro de la Sección. certificación irá autorizada con firma entera del Contador y V. B.

= 88 =

= 39 =

verificarlo previamente contra los testigos de abono en la forma indicada, si se viese que por las circuntancias del caso podían tener

El procedimiento contra dichos funcionarios se llevará á cabo cuando hubieren sido oídos y condenados, como antes se ha expuesto, formándose, en el caso de que no haya sido así, el expediente de reintegro que queda expresado.

Lo que no se pueda cobrar en este caso y en el anterior de los testigos de abono y de los funcionarios que intervinieron en la constitución y aprobación de la fianza, se declarará partida fallida.

Al mismo tiempo que se empiece à proceder contra los subsidiarios que lo sean por el concepto de los defectos en el afianzamiento, é independiente y separadamente de la acción ejecutiva contra ellos, se procederá en todos los casos en que el alcance haya ascendido á mayor suma que por la que se ha debido afianzar, y por la diferencia que resulte entre ambas, contra los Jefes que hubieran consentido mayor acopio de efectos que el procedente por instrucción, ó tolerado que tuvieren en su poder los alcanzados más caudales que los correspondientes, ó que no hubieren exigido en tiempo oportuno la rendición de cuentas y entrega de existencias, ó que por cualquiera otra omisión ó consentir que no se cumpliera exactamente las disposiciones regiamentarias nubieren podido dar ocasion à que se reali-

Art. 114. Si no se obtuviese el reintegro de los responsables directos, y declarada que sea su insolvencia total ó parcial, se procederá por la vía de apremio contra los subsidiarios que hubiesen sido condenados en el fallo de la cuenta, en el caso de que resultare de lo actuado en el expediente de reintegro que no podía haber otras responsabilidades subsidiarias por el mismo concepto que la de ellos, ni tampoco por otro alguno.

Pero si en la sentencia de la cuenta se hubiere expresado que podía haber más responsables subsidiarios que los condenados, ó que se podían haber contraído responsabilidades subsidiarias por cualquier otro concepto, ó si de los que se hubiere actuado en el expediente apareciese eso mismo, aun cuando nada dijera el fallo de la cuenta, se abrirá el juicio de subsidiarios.

En él se ventilarán todas las responsabilidades subsidiarias, cualquiera que sea el concepto porque procedan; se dirigirán cargos á todos aquellos contra quienes se estime que podrán recaer, y tanto á los que aparezcan iniciados en responsabilidad desde luego, como á los que fueran apareciendo en lo sucesivo y durante el juicio, y se comprenderá en la sentencia á todos ellos, agrupándolos por concep-tos, expresando por cuál á cuales se considera responsable á cada uno, la parte que le corresponde en el reintegro que haya de hacerso por cada concepto, si la condena es á pagar desde luego ó á verifi. carlo tan sólo en el caso de que llegue à resultar descubierto por el